
Modificación a la regulación en materia de seguros para regulados en materia de hidrocarburos o petrolíferos

Ciudad de México

Diciembre 2021.



El día 27 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la “ASEA” publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“Conamer”) el Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos. (los “Lineamientos”).

A continuación, le informamos las obligaciones y aspectos relevantes derivados de la publicación de dicho Acuerdo:



Aspectos Principales

Alcance y Contenido del Acuerdo.

El Acuerdo publicado por la ASEA pretende, en caso de ser aprobado, modificar los Lineamientos en relación con (i) las disposiciones generales; (ii) las pólizas de seguro; (iii) la contratación de seguros para la distribución de hidrocarburos y petrolíferos; (iv) el registro de los seguros ante la ASEA; (v) la modificación de los seguros; y (vi) el procedimiento de registro o modificación. Cabe destacar que el Acuerdo entrará en vigor cumplido con el procedimiento de mejora regulatoria contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria y con su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones Generales.

En materia de Disposiciones Generales, el Acuerdo incorpora en el artículo 3º de los Lineamientos el concepto de “UMA” como término definido, entendiéndose por esta “a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes” a efecto de utilizar dicha medida en la contratación de determinados seguros.

Pólizas de Seguros.

En relación con las Pólizas de Seguros que los Regulados deben registrar ante la ASEA, el Acuerdo añade el artículo 15 BIS autorizando a los Regulados a contratar los límites de responsabilidad en su equivalente en UMA con base en su valor diario anualizado vigente, así como el artículo 15 TER que impone la obligación de indicar en las Pólizas de Seguro que, por tratarse de seguros obligatorios en términos de la ley de la ASEA, éstas no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminadas, previo a la finalización de su vigencia.

Asimismo, respecto al seguro, el Acuerdo modifica los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para facultar a los Regulados para contratar Pólizas de Seguros en las se incluyan dos o más actividades de las señaladas en el artículo 2º de los Lineamientos, siempre que el límite de responsabilidad no sea menor a la cantidad establecida para cada actividad amparada y que se establezca una cláusula de reinstalación automática de la suma asegurada.



Finalmente, el Acuerdo agrega el artículo 19 BIS a efecto de que las Pólizas de Seguro puedan incluir asimismo a dos o más Regulados, debiendo cada uno tener el carácter de asegurado y registrar dicha póliza ante la ASEA.

Contratación de Seguros para la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos.

Al respecto, el Acuerdo añade el artículo 29 BIS a los Lineamientos por virtud del cual permite a los Regulados optar al contratar en sus Pólizas de Seguro, fijar el límite de responsabilidad en materia de responsabilidad civil y por daño ambiental, ya sea por (i) la suma derivada de los resultados del estudio de Pérdida Máxima Probable, o bien por (ii) una suma fija en dólares determinada por los Lineamientos atendiendo a la capacidad total de almacenamiento de sus plantas de distribución.

Registro de los Seguros.

El Acuerdo elimina la obligación para los Regulados contenida en la fracción III de los artículos 39 y 40, respectivamente, referente a presentar ante la ASEA las Pólizas de Seguro correspondientes, previo al inicio de las obras o actividades señaladas en el artículo 2º de los Lineamientos “una copia simple y original para cotejo del comprobante de pago de la prima del seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago.

Modificación de los Seguros.

De aprobarse el Acuerdo, se pretende eliminar el artículo 43 de los Lineamientos que regula los requisitos mínimos para el Regulado que pretenda cancelar una Póliza de Seguro registrada ante la ASEA.

Procedimiento de Registro, Modificación y Cancelación de Pólizas.

En línea con las modificaciones anteriormente descritas, en este apartado el Acuerdo elimina toda referencia a la Cancelación de Pólizas de Seguro, dejando abierta únicamente la posibilidad de registrar y modificar pólizas ante la ASEA.



Consideraciones Finales

De acuerdo con los Transitorios del Acuerdo, las solicitudes relativas al Registro, modificación y cancelación de Pólizas de seguro que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del Acuerdo, se resolverán conforme a lo establecido en las Disposiciones vigentes al momento de su presentación en la ASEA.

El equipo de energía de *Cuatrecasas* se pone a sus órdenes para comentar cualquier detalle referente a las implicaciones de la regulación aplicable a la construcción, operación y taponamiento de pozos de disposición.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

